



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **474** -2017-**GRA/GR**

Ayacucho, **14 JUL. 2017**

**VISTOS:**

Carta N°002-2017/CSV.OL, Informe N°007-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, Oficio N°535-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°2233-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1963-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°3999-17-GRA-GGR/GRI-SGSL en ciento cuarenta y ocho (148) folios, sobre solicitud de prestación adicional N°01 para el servicio de supervisión; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, integrado por ALPHA CONSULT S.A. y JNR Consultores Sociedad Anónima, suscribieron el contrato N°0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Concurso Público N° Proy. 003-GRA/OIM-2014, para la contratación de la supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán; Tramo: Condorccocho - Vilcashuamán", estableciendo el plazo de ejecución del servicio por un periodo de setecientos veinte (720) días calendario y por un monto total de S/.3'583.400,00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);



Que, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de julio de 2016, que en su artículo primero resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°05 para la ejecución de obra por un periodo de 43 días calendario del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; tramo: Condorccocho – Vilcashuamán";



Que, a través de Resolución Gerencial General Regional N°223-2016-GRA/GR-GG, de fecha 14 de octubre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho, resolvió aprobar la solicitud de ampliación N° 06, de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; tramo: Condorccocho – Vilcashuamán"; por un periodo de treinta y seis (36) días calendario;



Que, mediante Carta N°002-2017/CSV.OL, de fecha 19 de enero de 2017, el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, por intermedio de su representante legal, solicita el presupuesto adicional N° 01 con la documentación técnica y legal respectiva por los servicios de supervisión para la obra de la referencia, como consecuencia de la aprobación de ampliación de plazo N° 05 y N°06 aprobados a favor del ejecutor de obra, generando un servicio adicional no previsto en el contrato primigenio de la supervisión;



Que, el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, mediante Carta N°002-2017/CSV.OL, de fecha 19 de enero de 2017, solicita como prestación adicional N° 01, la suma de S/.400,504.07 (Cuatrocientos Mil Quinientos Cuatro con 07/100 Soles) incluido IGV, el cual a consideración del contratista supervisor ha sido calculado sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato y con precios de referencia correspondientes al mes de setiembre de 2014; el monto solicitado representa el 2.56% del monto total del contrato de obra, en



consecuencia, queda demostrado que no supera el 10% del valor referencial de la obra, pero sin embargo se debe señalar que, el monto solicitado como prestación adicional N° 01, representa el 11.18% del contrato de supervisión, el cual no supera el 15% del contrato, monto que para su aprobación no genera la condición de solicitar la autorización previa de la Contraloría General de la República, cumpliendo con lo establecido en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N°007-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 20 de marzo de 2017, el Coordinador de Obra, emite opinión respecto a la solicitud de prestación adicional N° 01 para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", como consecuencia de la aprobación de plazo de ejecución de obra N° 05 y N° 06, el cual constituye un servicio adicional no previsto en el contrato primigenio de la Supervisión, en sentido la Coordinación de Obra concluye que la afectación final por la aprobación del adicional para el servicio de supervisión por 79 días calendario, concluyendo este plazo el 07 de junio 2017 (fin de ampliación de plazo N° 06) por lo que considerando que el contrato N°0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL del 30 de diciembre de 2014 para la Supervisión de Obra fija un plazo efectiva de obra de 720 días calendario;

Que, el Coordinador de Obra, mediante Informe N°007-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 20 de marzo de 2017, señala que para la formulación del presupuesto adicional de la supervisión se ha considerado la programación de recursos de acuerdo al CAO Actualizado por la ampliación de plazo N° 06 y 06, que desplazan la fecha de término de la obra del 02 de mayo de 2017 al 07 de junio de 2017, en ese sentido el presupuesto adicional N° 01 de servicio de supervisión por ampliación de plazo N°05 y 06 se ha determinado sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato, el cual asciende a S/.393,178.61 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 61/100 Soles) incluido el costo directo, utilidades, IGV y demás montos; y de acuerdo a los establecido en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de prestación adicional representa el 10.97% de incidencia respecto del monto total del contrato de obra;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°535-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de marzo de 2017, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados respecto a la



solicitud de prestación adicional N° 01 para el servicio de supervisión; y ratificando el informe presentado por el Coordinador de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", mediante el cual se establece el monto de la prestación adicional N°01 para el servicio de supervisión por ampliaciones de plazo N° 05 y 06, el cual asciende a la suma de S/.393,178.61 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 61/100 Soles) incluido el costo directo, utilidades, IGV, lo cual a consideración de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación amerita la aprobación mediante acto resolutivo; en consecuencia, en atención a lo citado la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Decreto N° 2233-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 27 de marzo de 2017, dispone el proyecto de resolución y su trámite correspondiente a efectos de su aprobación conforme a lo señalado por el Coordinador de Obra;



Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, establece: El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, en el artículo N° 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, establece: toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981. D.L. 1017 y su modificatoria, D.S.184-2008-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de prestación adicional N°01, por el monto de S/. 393,178.61 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 61/100 Soles) para el servicio de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto –

Vilcashuamán; tramo: Condorccocho – Vilcashuamán", representando un porcentaje de incidencia del 10.97%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, el plazo de ejecución de la mayor prestación adicional N°01 para el Servicio de Supervisión será de 79 días calendario contados desde 21 de marzo de 2017 hasta el 07 de junio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, implemente las acciones para la suscripción de la adenda para la modificación de la cláusula octava del contrato N°0130-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al consultor Consorcio Supervisor Vilcashuamán; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR